



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 015-2025-UNIFSLB/PCO-DGA

Bagua, 07 de febrero del 2025.

VISTO:

El Informe Jurídico N° 0033-2025-UNIFSLB/P/OAJ de fecha 31 de enero del 2025, Oficio N° 123-2025-UNIFSLB/PCO/DGA de fecha 28 de enero del 2025, Informe N° 090-2025-UNIFSLB/DGA-UA de fecha 28 de enero del 2025, Informe N° 005-2025-UNIFSLB/DGA-UA-ALM de fecha 21 de enero del 2025 y Oficio N° 003-2025-UNIFSLB/DGA-UA de fecha 21 de enero del 2025, y,



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*



Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*



Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 325-2024- UNIFSLB, de fecha 16 de diciembre del 2024, resuelve en su artículo primero lo siguiente "Artículo Primero: DELEGAR al Director General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía – Bagua, mientras dure la vigencia de la Resolución Viceministerial N° 144-2024-MINEDU las siguientes facultades y atribuciones: (...) Resolver los contratos y contratos complementarios derivados de los procesos de selección que haya convocado la entidad en el marco de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; y en el marco de la Ley N° 30556 Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las



intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispones la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, su reglamento y modificatorias. (...)"



Que, en el artículo 142°, numeral 1) del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "Artículo 142. Plazo de ejecución contractual 142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso."



El Artículo 36 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "Artículo 36. Resolución de los contratos Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato siempre que se encuentre prevista la resolución en la normativa relacionada al objeto de la contratación."



Que, en el artículo 164°, numeral 164.1) inciso b) del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "Artículo 164. Causales de resolución 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: (...) b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; (...)"

Que, en el artículo 165°, numeral 165.4) del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato (...) 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. (...)"

Que, mediante Informe N° 90-2025-UNIFSLB/DGA-UA de fecha 21 de enero del 2025, emitido por la oficina de Abastecimiento, precisa que: 1. Que con fecha 28 de octubre del 2024 la UNIFSLB firmo contrato con el proveedor Company Biomédica EIRL para la adquisición de equipos de laboratorio ITEM : Adquisición de doce (12) monitor de parámetros ambientales, para el proyecto mejoramiento y equipamiento de los laboratorios en la sede académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua – CUI N° 2430662 por el importe de S/. 63,354.00 y 2) con Informe N° 005-2025-UNIFSLB/*DGA-UA-ALM de fecha 21 de enero del 2025, la Responsable de Almacén, informa que el proveedor NO INGRESO los bienes a almacén en el plazo de 05 días establecidos en el contrato, por lo cual el Jefe de la Unidad de Abastecimiento mediante el informe citado previamente concluye que la empresa COMPANY BIOMEDICA EIRL al 21 de enero del 2025 ha acumulado una penalidad de S/. 247,080.60 (doscientos cuarenta y siete mil ochenta con 60/100 soles) monto que es superior al monto máximo de penalidad por mora y recomienda la Resolución de Contrato.



Que, mediante Informe Jurídico N° 0033-2025-UNIFSLB/P/OAJ de fecha 31 de enero del 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye señalando " Por los fundamentos antes expuestos y en atención a los actuados venidos en consulta por la Oficina de asesoría jurídica OPINA que resulta PROCEDENTE LA RESOLUCION DE CONTRATO N° 0025-2024-UNIFSLB ello de conformidad con la causal establecida en el artículo 165.2 del Reglamento de Contrataciones del estado" y recomienda "que en atención a lo contemplado en el Art. 165 acápite 4 que La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER EL CONTRATO N° 0025-2024-UNIFSLB de fecha 28 de octubre del 2024, a la empresa COMPANY BIOMÉDICA EIRL con RUC N°20606414383 por la adquisición de equipos de laboratorio ITEM : Adquisición de doce (12) monitor de parámetros ambientales, para el proyecto mejoramiento y equipamiento de los laboratorios en la sede académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua – CUI N° 2430662 por el importe de S/. 63,354.00 (sesenta y tres mil trescientos cincuenta y cuatro con 00/100 soles) por haber acumulado una penalidad de S/. 247,080.60 (doscientos cuarenta y siete mil ochenta con 60/100 soles) monto que es superior al monto máximo de penalidad, sustentado en el Art. 165 inciso 165.4 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, formalmente la presente Resolución a la empresa COMPANY BIOMÉDICA EIRL con RUC N°20606414383, sobre la decisión adoptada por la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Unidad de Abastecimiento realice las acciones inherentes a su competencia, conforme a ley.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, al Responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia la publicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, a la Presidencia, Secretaria General, Oficina de Asesoría Jurídica y Unidad de Abastecimiento, para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
.....
CPC. BALTAZAR CACHAY VILCA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN